



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez, memoriales dirigidos al proceso, entre ellos escrito por parte del apoderado de la Clínica Santa Sofia aportando notificación al llamado en garantía y la contestación del mismo. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **693**
Proceso: Verbal
Demandante: Fanny Bustamante González y otros
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00011-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, la notificación de acuerdo al Decreto 806 de 2020 aportada por el apoderado de la Clínica Santa Sofia del Pacifico y la contestación aportada por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se tendrá por notificada del auto No. 416 del 19 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la Clínica Santa Sofia del Pacifico, por cumplirse los presupuestos determinados en la normatividad antes citada.

Respecto de la contestación allegada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se ORDENA agregar al proceso y tener en cuenta en el momento procesal oportuno; una vez integrado el contradictorio, se procederá con el traslado de la misma.

Finalmente, la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., solicita acceso al expediente electrónico del proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, del auto No. No. 416 del 19 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la Clínica Santa Sofia del Pacifico, por cumplirse los presupuestos determinados en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Previo a reconocer personería a la abogada LAURA RESTREPO MADRID como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. alléguese

certificado de existencia y representación legible de RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: De la contestación allegada por La Previsora Seguros S.A se ORDENA agregar al proceso y tener en cuenta en el momento procesal oportuno; una vez integrado el contradictorio, se procederá con el traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez
(2 AUTOS)

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d489046fd4cf618627c66f2d1cf6cfa62f69002065f39622753fddbec5f
cb81**

Documento generado en 25/08/2021 11:13:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>